



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

RADICADO No. 156814089001-2023-00024-00

PROCESO: SERVIDUMBRE

DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP

DEMANDADO: COMERCIALIZADORA JAMACOL S. EN C.

SECRETARÍA DEL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Al despacho de la señora Juez informando la apoderada de la parte demandante presentó subsanación a los yerros evidenciados en auto calendarado del cuatro (04) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Sírvase proveer.

El Secretario,

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PABLO DE BORBUR

San Pablo de Borbur, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, y de la subsanación presentada por la profesional del derecho de la parte demandante dentro del término legal; encuentra esta Juzgadora que una vez verificada los requisitos formales contenidos en el artículo 82 del C.G.P. y los especiales contenidos en la ley 142 de 1994, ley 56 de 1981 y Decreto Reglamentario 2580 de 1985, así como en el Decreto 1073 de 2015, se encuentra que no existe obstáculo para admitir la presente acción especial de imposición de servidumbre, en primera instancia.

Así las cosas, se admitirá la demanda, disponiendo su inscripción en la Oficina de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá.

De otra parte, en atención a lo dispuesto en el Decreto 1073 de 2015, en observancia del calendario del Despacho, se fijará fecha y hora para inspección judicial -imperativa en este tipo de procesos- con la mayor prontitud posible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo de Borbur,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de imposición de servidumbre pública de conducción de energía eléctrica, promovida por la **EMPRESA DE ENERGÍA DE BOYACÁ S.A. ESP** contra la **COMERCIALIZADORA JAMACOL S. EN C.**, respecto del predio con matrícula inmobiliaria No. 072-43278 de la ORIP de Chiquinquirá, denominado "COSTA RICA" de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: IMPARTIR al presente proceso el trámite especial contenido de manera concordante en la Ley 142 de 1994, Ley 56 de 1981, Decreto Reglamentario 2580 de 1985 y Decreto 1073 de 2015, en primera instancia.



Consejo Superior
de la Judicatura

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

RADICADO No. 156814089001-2023-00024-00

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente auto a la parte demandada **COMERCIALIZADORA JAMACOL S. EN C.**, a través de su representante legal, en la forma establecida en los artículos 290 y siguientes del C.G.P en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 y córrasele traslado de la demanda, subsanación y de todos sus anexos, por el término de tres (3) días (Art. 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015); y en caso no ser notificada dentro de los dos (02) días siguientes de proferida esta providencia, se le notificará por edicto emplazatorio como lo establece el numeral tres (3) del artículo 2.2.3.7.5.3. Decreto 1073 de 2015; edicto que permanecerá fijado tres (3) días en la página web o micro sitio del Juzgado, además de la Secretaría del Despacho (con constancia de fijación y desfijación) y, se publicará por una vez en diario que circule ampliamente en la localidad y en radiodifusora que emita señal en el municipio de San Pablo de Borbur, y copia del mismo se fijará en la puerta de acceso al inmueble objeto del proceso.

Para efectos de la publicación eventual del edicto, se le ordena a la parte demandante que inmediatamente realice la publicación del edicto en el diario de amplia circulación en la localidad y en la radiodifusora, allegue la certificación junto con la fotografía y copia de fijación en el inmueble objeto de Imposición de Servidumbre, para que el despacho pueda proceder concomitantemente a publicar el edicto en el Micro sitio del Juzgado y de ser procedente, se designe curador ad litem.

CUARTO: INSCRIBIR la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **072-43278** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chiquinquirá. Ofíciase en tal sentido a dicha entidad.

QUINTO: SEÑALAR el día **viernes 07 de julio de dos mil veintitrés (2023), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**, para la práctica de la diligencia de INSPECCIÓN JUDICIAL al predio denominado "COSTA RICA", ubicado en la vereda SANTA BARBARA, del Municipio de San Pablo de Borbur, con el fin de:

- a. Establecer su identificación.
- b. Hacer un examen y reconocimiento de la zona objeto del gravamen.
- c. Autorizar la ejecución de las obras que de acuerdo al proyecto sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre solicitada.

Teniendo en cuenta que junto a la demanda de imposición de servidumbre, se anexa acta de inventario de daños y estimativo de su valor, de parte de **YEZID ARTURO REDONDO CAMPOS** como responsable, se convoca a la fecha y hora antes señalada.

De otra parte, para la realización de la mencionada diligencia, se designa de la lista de auxiliares de la justicia como perito en el proceso de la referencia, al profesional **FABIO LEONIDAS CAÑÓN SOLANO** con registro AVAL-7310824, inscrito en el departamento de Boyacá, ciudad de Chiquinquirá. Por secretaria comuníquese el presente nombramiento, al correo electrónico



**JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SAN PABLO DE BORBUR
156814089001**

SGC

AUTO INTERLOCUTORIO No. 093

RADICADO No. 156814089001-2023-00024-00
fabioocs82@hotmail.com y teléfono celular 3213715166, advirtiéndolo que junto a la aceptación deberá aportar los documentos de acreditación, en fecha anterior a la realización de la diligencia.

La parte demandante deberá garantizar los medios para la realización de la diligencia en la fecha y hora señalada.

Por último, por secretaría ofíciase a la policía nacional para el respectivo acompañamiento a la diligencia.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

MARIA TERESA LEMUS CANTOR

JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL
SECRETARIA

En San Pablo de Borbur a los diecinueve (19) días del mes
de mayo de dos mil veintitrés (2023)
Notificado por anotación en ESTADO
No. 18

CARLOS JOSÉ RODRÍGUEZ VILLAMIZAR
SECRETARIO

Firmado Por:

Maria Teresa Lemus Cantor

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

San Pablo De Borbur - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1fd264e3dbc2cc1240a0f4391a0527a0d6c0cc1502bad2341fa430d7a9cca7bd**

Documento generado en 18/05/2023 07:58:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>